

“Año del Fomento de las Exportaciones”

**CIRCULAR SIB:
No. 017/18**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera.**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia la modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.**
- Visto** : El artículo 55, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que establece, que las entidades de intermediación financiera deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal a, del artículo 56, de la Ley Monetaria y Financiera, que dispone, que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos, en el que obligatoriamente, participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Junta Monetaria, en la Segunda Resolución, del 27 de septiembre de 2017.
- Visto** : El Reglamento sobre Procedimiento para Autorizar Operaciones de Compra Venta de Carteras de Préstamos Hipotecarios de Entidades de Intermediación Financiera, para fines de Titularización y Adquisición de Valores Titularizados, aprobado por la Junta Monetaria en la Séptima Resolución, del 27 de abril de 2017.
- Vista** : La Circular SIB: No.011/17, del 11 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la modificación al “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos”.
- Considerando** : Que de conformidad con el Reglamento sobre Procedimiento para Autorizar Operaciones de Compra Venta de Carteras de Préstamos Hipotecarios de Entidades de Intermediación Financiera, para fines de Titularización y Adquisición de Valores Titularizados, se establece que la entidad administradora del activo subyacente de los valores hipotecarios titularizados, tiene la obligatoriedad de reportar a la Superintendencia de Bancos la relación de cartera de préstamos de que se trate, conforme a las normativas vigentes sobre el particular, de manera que no se pierda ese seguimiento y control sobre los créditos.

- Considerando** : Que de conformidad con el artículo 5, literal c, párrafo I, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), cuando un deudor solicite un crédito hipotecario, teniendo dos (2) créditos hipotecarios activos en el sistema financiero, el mismo debe ser considerado como un crédito comercial, por lo que, se hace necesario modificar los códigos de la tabla 78.0 "Productos y Servicios", relativos a los créditos hipotecarios.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos, procura mantener actualizados los requerimientos de información, conforme a las normativas vigentes.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", conforme se indica a continuación:
 - 1.1. En el Archivo "DE15 - Deudores Hipotecarios de la Entidad", conforme se indica en el Anexo I, para agregar los campos "40. Créditos en Administración en un Proceso de Titularización", "41. Fecha de Registro de Crédito en Administración", "42. Código de la Titularización", "43. Identificador de la Sociedad Titularizadora", y "44. Identificador de la EIF Originadora".
 - 1.2. En la Tabla 78.0 "Productos y Servicios", conforme se indica en el Anexo II, para modificar los códigos correspondientes a los créditos hipotecarios para la vivienda.
 - 1.3. En la Tabla 113.0 "Estatus de la Operación", conforme se indica en el Anexo III, para agregar el estado "Titularización", para identificar las operaciones de la cartera hipotecaria que sean vendidas o traspasadas producto de una titularización.
2. Las entidades de intermediación financiera, para la remisión de operaciones de créditos en un proceso de titularización, deben considerar lo siguiente:
 - 2.1. Cuando se vendan o traspasen créditos hipotecarios en un proceso de titularización, la entidad originadora, debe identificar la cartera vendida en el reporte DE16 – Créditos cancelados y en el campo 4. "Estatus de la Operación", se debe indicar con una "T" que corresponde a una titularización.
 - 2.2. Los créditos reportados por la entidad originadora, en el DE16-Créditos cancelados, no serán reportados en el DE15 – Deudores Hipotecarios de la Entidad, a menos que, dentro del período de los cuarenta y cinco (45) días de efectuarse la venta, se realice una sustitución de créditos.



h

Orl B

JSP

- 2.3. El administrador de los créditos hipotecarios en un proceso de titularización, debe reportarlos en el DE15 – Deudores Hipotecarios de la Entidad, debiendo completar en adición, los campos del 40 al 44.
- 2.4. En caso de que una entidad de intermediación financiera, sea la originadora y al mismo tiempo administradora, de los créditos hipotecarios en un proceso de titularización, debe dar cumplimiento a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de la presente Circular.
3. Las informaciones requeridas en la presente modificación al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI), serán remitidas en los plazos, fechas y periodicidad indicados en el reporte, conforme se indica a continuación:

Concepto	Periodicidad	Fecha de Corte	Fecha de Envío
Reporte "DE15- Deudores Hipotecarios de la Entidad".	Mensual y Trimestral	Diciembre 2018	Enero 2019
Tabla 78.0 "Productos y Servicios".		Con los reportes que corresponda	Con los reportes que corresponda
Tabla 113.0 "Estatus de la Operación".		Con los reportes que corresponda	Con los reportes que corresponda

4. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
5. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gov.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días de noviembre del dos mil dieciocho (2018).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/AECO/OCC/OG
Departamento de Normas



ANEXOS

ÍNDICE DE REPORTE/TABLAS

Anexo	Archivo	Nombre Reporte
I.	DE15	DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA ENTIDAD
II.	TABLA 78.0	PRODUCTOS Y SERVICIOS
III.	TABLA 113.0	ESTATUS DE LA OPERACIÓN

h

h



ok B

ANEXO I

IDENTIFICADOR:	DE15 - DEUDORES HIPOTECARIOS DE LA ENTIDAD
FRECUENCIA:	Mensual y Trimestral
PLAZOS:	Mensual: Octavo Día Laborable del mes siguiente al período a reportar. Trimestral: Último Día Laborable del mes siguiente al período a reportar.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera
OBJETIVO:	Remitir las operaciones de créditos hipotecarios para la vivienda que mantiene la EIF como parte de su cartera de créditos al cierre del período a reportar.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Número secuencial	N(7)
2. Identificación del Deudor	C(15)
3. Tipo de Persona	C(2)
4. Nombres	C(60)
5. Apellidos	C(30)
6. Código del Crédito	C(27)
7. Fecha de Desembolso	C(10)
8. Monto Desembolsado	N(15,2)
9. Fecha de Vencimiento	C(10)
10. Fecha Inicio Primer Pago	C(10)
11. Monto de la Cuota	N(10,2)
12. Tasa de Interés y Comisión Vigente	N(6,2)
13. Tipo de Moneda	C(1)
14. Cobranza Judicial	C(1)
15. Clasificación del Deudor Según la Entidad	C(2)
16. Provisión Requerida de Capital	N(15,2)
17. Tipo de Vinculación	C(2)
18. Localidad	C(6)
19. Número de Oficina	N(5)
20. Fecha de Reestructuración	C(10)
21. Fecha de Renovación	C(10)
22. Opción de Pago o Cancelación Anticipada	C(2)
23. Penalización por Pago o Cancelación Anticipada	N(6,2)
24. Provisión Requerida de Rendimientos	N(15,2)
25. Fecha Revisión Tasa de Interés	C(10)
26. Fecha de Pago Cuota Extraordinaria	C(10)
27. Monto de Pago Cuota Extraordinaria	N(15,2)
28. Reestructuración de crédito	C(2)
29. Tipo de Cliente	N(3)
30. Facilidad Crediticia	N(3)
31. Tipo de Tasa	C(1)
32. Origen o Tipo de Recursos	C(2)
33. Origen del Crédito	C(2)
34. Fecha de Refinanciación	C(10)



h

al B

M

35. Fecha de Inicio Cobranza Judicial	C(10)
36. Período de Gracia	N(2)
37. Cobertura de Garantía Admisible	N(15,2)
38. Clasificación del Monto Expuesto de la Operación	C(2)
39. Clasificación del Monto Cubierto de la Operación	C(2)
40. Créditos en Administración en un Proceso de Titularización	C(1)
41. Fecha de Registro de Crédito en Administración	C(10)
42. Código de la Titularización	C(27)
43. Identificador de la Sociedad Titularizadora	C(12)
44. Identificador de la EIF Originadora	C(12)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. NÚMERO SECUENCIAL

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de créditos reportados por la institución.

2. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde a la Cédula de Identidad y Electoral para personas físicas nacionales y residentes. Para personas físicas extranjeras, que no posean cédula, se debe reportar con el formato siguiente XX9999999999999999 donde "XX" corresponde al Código País de acuerdo a la Tabla 6.0 "Códigos de Países" y "9999999999999999" corresponde al número de pasaporte del país de origen sin guiones.

3. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

4. NOMBRES

Corresponde al nombre del deudor principal.

5. APELLIDOS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

6. CÓDIGO DEL CRÉDITO

Corresponde al código interno utilizado por la entidad financiera para identificar los créditos de forma unívoca.

7. FECHA DE DESEMBOLSO

Corresponde a la fecha en que se otorgó el crédito en la institución.

8. MONTO DESEMBOLSADO

Corresponde al monto desembolsado a la fecha en que se otorgó el crédito, expresado en su equivalente en pesos, cuando se trate de créditos reajustables o en moneda extranjera.

9. FECHA DE VENCIMIENTO

Corresponde a la fecha de vencimiento pactada en la operación. En el caso de colocaciones reestructuradas, debe considerarse el nuevo plazo pactado.



h

ab B

10. FECHA INICIO PRIMER PAGO

Corresponde a la fecha en que debe hacerse el primer pago.

11. MONTO DE LA CUOTA

Corresponde al monto de la obligación periódica del deudor con la entidad financiera, de acuerdo al plazo establecido.

12. TASA DE INTERÉS Y COMISIÓN VIGENTE

Se informa en porcentaje (%) la tasa de interés y comisiones estipulada a la fecha del corte del envío de la información. Debe ser reportada en forma anualizada y en números reales, con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 18 o 18.25.

En los casos de los préstamos otorgados bajo la modalidad de tasa cero (0), en los cuales, la entidad realiza un descuento al momento del desembolso o le cobra intereses durante períodos iniciales, se debe colocar la Tasa Interna de Retorno (TIR) anualizada, esperada del préstamo.

13. TIPO DE MONEDA

Se indicará con "N" si el crédito es en moneda nacional y con una "E" si el crédito es en moneda extranjera.

14. COBRANZA JUDICIAL

Se indica una "S" si el crédito se encuentra en cobranza judicial o con una "N" si el crédito no está en cobranza judicial.

15. CLASIFICACIÓN DEL DEUDOR SEGÚN ENTIDAD

Se indicará la clasificación dada por la entidad a todas las operaciones de un mismo deudor, sobre la base de la morosidad de sus cuotas, considerando la mayor morosidad de las mismas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

16. PROVISIÓN REQUERIDA DE CAPITAL

Corresponde al monto a provisionar por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada. Para calcular la provisión de los créditos en este campo, solo se debe considerar el balance pendiente de capital.

17. TIPO DE VINCULACIÓN

Si el deudor tiene alguna vinculación a la entidad, ya sea a la gestión o la propiedad, se debe indicar de acuerdo a la clasificación dada en la Tabla 3.0 "Tipo de Vinculación", conforme a las relaciones especificadas en el Instructivo Operativo y Contable para la Determinación de Vinculaciones, aprobado mediante la Circular SB: 06/04, emitida por la Superintendencia de Bancos, el 12 de julio de 2004. Si no es vinculado debe especificar N1.

18. LOCALIDAD

Corresponde al código del municipio o distrito municipal, según el domicilio del cliente que realiza la operación crediticia, conforme a la Tabla 16.0 "Localidades".

19. NÚMERO DE OFICINA

Corresponde al número secuencial asignado a la oficina donde se solicitó el crédito, según su fecha de apertura. Ej.: Si un crédito es solicitado en la Oficina "110", pero es aprobado en la Oficina "100" se debe reportar la Oficina "110".



h

DLB

Este número es el cuarto componente del código alfanumérico (número de aprobación) dado a las EIF en la circular aprobatoria. Deben reportar en este campo el cuarto componente, tal como lo detalla en la descripción del campo. EJ.: H-001-2-01-0401. Se debe reportar la oficina principal con el número 00. EJ.: H-001-1-00-0101.

20. FECHA DE REESTRUCTURACIÓN

Es la fecha en que a un préstamo vigente o con atrasos se le cambian los términos y condiciones de pagos, resultando en una variación en la tasa de interés y/o el plazo de vencimiento del contrato original del préstamo, así como, cuando el origen de un crédito es producto de capitalizar intereses, moras y otros cargos de un crédito anterior. No se considerará como reestructurado, cuando una institución bancaria ajusta la tasa de interés de un número significativo de sus créditos con el fin de ajustarla a las condiciones de mercado.

21. FECHA DE RENOVACIÓN

Es la fecha en que se amplía el plazo a un crédito, cuyos pagos se encuentren al día, conforme a las condiciones originalmente pactadas.

22. OPCIÓN DE PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se indica una "S" si el crédito tiene opción de pago o cancelación anticipada o con una "N" si el crédito no tiene esta opción.

23. PENALIZACIÓN POR PAGO O CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se debe señalar el porcentaje con el cual, se penaliza al cliente por la opción de pago o cancelación anticipada. Dicho porcentaje se debe reportar en números reales con dos posiciones decimales. Por ejemplo: 3.00 o 3.25

24. PROVISIÓN REQUERIDA DE RENDIMIENTOS

Corresponde al monto a provisionar a los rendimientos de los créditos, por concepto del riesgo del crédito, conforme a la clasificación otorgada a cada operación crediticia en función del monto expuesto y/o cubierto. Para calcular esta provisión de los créditos, solo se deben considerar los rendimientos hasta 90 días.

25. FECHA REVISIÓN TASA DE INTERÉS

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo cambio a la tasa de interés en las operaciones con tasa variable. Para las operaciones a tasa de interés fija no se utilizará este campo y se debe dejar en blanco.

Esta fecha deberá corresponder a la que la entidad de intermediación financiera utilice en la práctica, aun cuando difiera con lo establecido contractualmente. Ejemplo: si una entidad puede variar la tasa de interés mensualmente, en conformidad con el contrato, pero en la práctica lo hace cada seis (6) meses, se colocará en este campo la fecha correspondiente a cuando se cumpla el plazo de 6 meses.

26. FECHA DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar la fecha en la que se realizará el próximo pago de cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.



h

DLB B

27. MONTO DE PAGO CUOTA EXTRAORDINARIA

Este campo se utilizará para indicar el monto de la cuota extraordinaria, en el caso de que el crédito esté pactado con esa condición.

28. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO

Se debe indicar el tipo de reestructuración del crédito, según los valores de la Tabla 114.0 "Reestructuración de Crédito".

29. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a su actividad económica, conforme a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente". Esta categoría es excluyente y debe utilizarse una (1) para todos los reportes de crédito.

30. FACILIDAD CREDITICIA

Corresponde a la clasificación del crédito según el propósito para el cual, fue proporcionada la facilidad, conforme a la Tabla 78.0 "Productos y Servicios".

Cada deudor sólo puede tener un único préstamo en el sistema reportado como "Préstamo para la adquisición de la Vivienda del Deudor" o "Préstamos para la Construcción o Remodelación de la Vivienda del Deudor", los demás préstamos hipotecarios deben de reportarse como préstamos para la Segunda Vivienda o Veraneo. La Entidad de Intermediación Financiera es la responsable de indagar si el Deudor posee otros créditos hipotecarios en el sistema.

31. TIPO DE TASA

Se deberá indicar "F" si la tasa de interés a la cual fue otorgado el crédito es fija o "V" si la tasa de la operación es variable. Para aquellos productos que se otorgan durante un plazo determinado con una tasa fija y luego de un período de tiempo con una tasa variable, deberá colocarse de acuerdo al momento en que se encuentre la operación.

32. ORIGEN O TIPO DE RECURSOS

Se indicará la categoría a que pertenecen los recursos del crédito otorgado en base a la clasificación dada en la Tabla 12.0 "Orígenes o Tipo de los Recursos colocados".

33. ORIGEN DEL CRÉDITO

Se indicará si fue originado a través de una feria "FR", de un Subagente Bancario "SB", Adquisición de Cartera de Crédito "CC" u Operaciones Diarias "OP".

34. FECHA DE REFINANCIACIÓN

Este campo se utilizará para indicar la fecha a partir de la cual se modifican los términos y condiciones de un crédito, como variaciones de tasa de interés, plazo o monto del contrato original, o el otorgamiento de un nuevo crédito para consolidación de deudas con la entidad o con el sistema financiero, donde el deudor no presenta deterioro de la capacidad de pago o del comportamiento de pago.

35. FECHA DE INICIO COBRANZA JUDICIAL

Corresponde a la fecha en el que el crédito inicia el proceso de cobranza judicial.



36. PERIODO DE GRACIA

En caso de que dicho crédito se le haya otorgado alguna gracia, se debe indicar el plazo, en meses, del período de gracia otorgado.

37. COBERTURA DE GARANTÍA ADMISIBLE

Corresponde a la porción del monto de garantía admisible que puede ser considerado para el cómputo de la cobertura de las provisiones requeridas, que se utilizará como mitigante de provisiones del crédito reportado.

En caso de que el crédito, presente más de una garantía admisible como cobertura, se deberá considerar como mitigante de provisiones, la sumatoria de los montos admisibles de todas las garantías relacionadas al crédito.

En caso de que el monto total de garantía admisible sea superior al saldo adeudado del crédito, se deberá reportar la porción de admisibilidad que se utiliza como cobertura del crédito, es decir, deberá ser igual al saldo adeudado del crédito al período de corte.

38. CLASIFICACIÓN DEL MONTO EXPUESTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto expuesto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

39. CLASIFICACIÓN DEL MONTO CUBIERTO DE LA OPERACIÓN

Se indicará la clasificación otorgada por la entidad al monto cubierto de la operación crediticia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos.

40. CRÉDITOS EN ADMINISTRACIÓN EN UN PROCESO DE TITULARIZACIÓN

Se indicará con una "S", si el crédito hipotecario corresponde a un crédito en administración, en el marco de un proceso de titularización y "N" si el crédito no corresponde a un crédito en administración.

41. FECHA DE REGISTRO DE CRÉDITO EN ADMINISTRACIÓN

Corresponde a la fecha de registro de los créditos hipotecarios en administración en el marco de un proceso de titularización. Para los casos de créditos que no estén en administración, este campo debe venir en blanco.

42. CÓDIGO DE LA TITULARIZACIÓN

Es el código único que el administrador le asigna al grupo de créditos recibidos en administración, que conforman una titularización. Luego que se haya realizado la emisión de títulos valores, se deberá reportar como código único, el número de identificador de la emisión o código ISIN.

43. IDENTIFICADOR DE LA SOCIEDAD TITULARIZADORA

Corresponde al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Sociedad Titularizadora.

44. IDENTIFICADOR DE LA EIF ORIGINADORA

Corresponde al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de la entidad de intermediación financiera que transfirió los créditos hipotecarios, cuando el administrador sea diferente al originador.



Handwritten blue ink marks and signatures in the bottom right corner of the page.

ANEXO II

TABLA 78.0 PRODUCTOS Y SERVICIOS

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
<u>FACILIDADES CREDITICIAS</u>	
111	Préstamos Comerciales a Través de Líneas de Crédito
112	Préstamos Comerciales Individuales
113	Préstamos Comerciales Pool de Bancos
114	Préstamos Interbancarios
115	Líneas de crédito asociadas a las operaciones de Confirming
121	Microcrédito Grupal (Créditos otorgados a 2 o más personas con garantía mancomunada e indivisible)
122	Microcrédito a Través de Líneas de Crédito
123	Microcrédito Individual
124	Microcrédito Comunal
131	Tarjeta de Crédito Corporativa
132	Tarjeta de Crédito Empresarial
133	Tarjeta de Crédito Distribución/Suplidor
134	Tarjeta de Crédito Empresarial Flotilla
141	Adelantos en Cuenta Corriente
142	Documentos Descontados
143	Descuentos de Facturas
144	Anticipos sobre Documentos de Exportación
145	Compras de Títulos con Pacto de Reventa Operaciones de Reporto
146	Arrendamientos Financieros (Leasing)
147	Cartas de Crédito Emitidas
148	Cartas de Créditos Confirmadas
149	Participación en Hipotecas Aseguradas
151	Venta de Bienes Adjudicados
161	Préstamos Personales para Gastos
162	Préstamos a Través de Líneas de Crédito Personales (Créditos Diferidos Etc.)
163	Préstamos Personales con Descuento por Nómina
164	Préstamos Personales con Garantía de Certificados Financieros



h

DL G

[Handwritten signature]

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
165	Préstamos Personales para Vehículos Nuevos
166	Préstamos Personales para Vehículos Usados
167	Préstamos Personales para Solares
168	Líneas de Crédito Personales para Gastos Educativos
169	Préstamos Personales para Gastos Educativos
171	Tarjeta de Crédito Personal Clásica/Standard
172	Tarjeta de Crédito Personal Oro/Gold
173	Tarjeta de Crédito Personal Platino/Platinum (o superior)
174	Tarjeta de Crédito Personal Flotilla
181	Préstamo para adquisición de la Vivienda del Deudor
182	Préstamo para la Construcción de la Vivienda del Deudor
183	Préstamo para adquisición de Segunda Vivienda o Veraneo
184	Préstamo para la Construcción de Segunda Vivienda o Veraneo
185	Préstamos para Adquisición de la vivienda del deudor de bajo costo procedente de un fideicomiso
186	Préstamos para Adquisición de segunda vivienda o veraneo de bajo costo procedente de un fideicomiso
187	Préstamos para la Remodelación de la Vivienda del deudor
188	Préstamos para la Remodelación de la Segunda Vivienda o Veraneo
190	Mutuos de Títulos Valores de Deuda
191	Líneas de Crédito Personales para Gastos Educativos Superior
192	Préstamos Personales para Gastos Educativos Superior
<u>FACILIDADES DE CAPTACIÓN O INVERSIÓN</u>	
211	Cuentas Corrientes No Remuneradas
212	Cuentas Corrientes Remuneradas
213	Cuentas de Ahorro
214	Depósitos Overnight BC
215	Depósitos Interbancarios
216	Cuenta de Ahorro Programado
221	Depósitos a Plazo
231	Certificados Financieros
232	Certificados de Inversión
233	Letras



↑

OK B JPM

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
234	Notas
235	Cédulas Hipotecarias
236	Aceptaciones Bancarias
237	Certificados de Participación Contratos de Participación Hipotecaria
238	Pagarés Negociables
239	Papeles Comerciales
251	Bonos de Caja o Básicos
252	Bonos Rescatables (Callable Bonds)
253	Bonos con Pacto de Recompra (Repos)
254	Bonos con Opción de Venta (Put Bonds)
255	Bonos Segregados (Strips)
256	Bonos Perpetuos (Sin Vencimiento)
257	Bonos Subordinados
258	Bonos Canjeables (Por Acciones Existentes)
259	Bonos Convertibles (En Nuevas Acciones)
260	Bonos con Opción de Venta y Compra
261	Bonos con Plan de amortización
262	Bonos con Plan de amortización con opción de compra
263	Bonos con Plan de amortización con opción de venta
264	Bonos con Plan de amortización con opción de compra y venta
265	Bonos Perpetuos con opción de compra
266	Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Abiertos o Fondos Mutuos
267	Cuotas de Participación en Fondos de Inversión Cerrados
291	Acciones Comunes
292	Acciones Preferentes
300	Derivados
301	Contratos a Plazo de Títulos Valores de Deuda
302	Contratos a Plazo de Tasa de Interés (Forward Rate Agreements)
303	Contratos a Plazo de Divisas con Entrega (Full Delivery Currency Forward)
304	Contratos a Plazo de Divisas de Cobertura (Non Delivery Currency Forward)
305	Permutas de Tasa de Interés (Interest Rate Swaps)
306	Permutas Cambiarias Directas (Foreign Exchange Swaps)
307	Permutas de Divisas (Cross-Currency Swaps)



h

de B

M

CÓDIGO	PRODUCTOS Y SERVICIOS
308	Notas Estructuradas de Crédito (Credit-Linked Notes)
400	Garantías Otorgadas (Avales, Fianzas y Otras Garantías)
501	Valores de Fideicomisos
502	Valores Hipotecarios Titularizados
<u>SERVICIOS CONEXOS</u>	
611	Operaciones Internacionales
612	Cajeros Automáticos
613	Banca Seguro
614	Fonobanco
615	Remesas
616	Cajas de Seguridad
617	Transferencias
618	Cheques de Administración
619	Pago de Impuestos
620	Pago de Productos y Servicios
621	Cheques de Viajero
622	Canje de Divisas
623	Cheques Certificados
624	Tarjetas Prepago
625	Tarjetas de Débito
626	Cartas de Referencia (Saldo, Consulares, Etc.)
627	Arrendamiento de Valijas para Depósitos Nocturnos.
628	Pago de luz, telecable, teléfono, etc.

h

M



0-2 6

ANEXO III

TABLA 113.0 ESTATUS DE LA OPERACIÓN

CÓDIGO	ESTATUS DE LA OPERACIÓN
G	Cancelación genuina de créditos
C	Cancelación de créditos castigados
B	Transferencia de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos
V	Venta o traspaso de cartera de créditos
T	Titularización

↩



02. B

M